



PROPUESTA DEL CONDICIONADO QUE REGIRÁ EN EL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE LA FUENTE DEL PINO A LA SIERRA DEL BUEY”, CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE 132 KV DE TENSIÓN DC E-S EN ST. PEÑARRUBIA DE LA L/ REVENTONES – BUEY, SOLICITADA POR IBERDROLA RENOVABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.A.

PRIMERA.- La presente concesión demanial lo es para la renovación de la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaría denominada “Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey”, Clasificada entre las del término municipal de Jumilla con una anchura legal de 20’89 metros, con destino a instalación de línea eléctrica aérea de 132 kV de tensión DC E-S en ST. Peñarrubia de la L/ Reventones – Buey, que recogerá la potencia generada por los Parques Eólicos de Sierra de las Cabras, Sierra de la Pedrera; El Molar, hasta la Subestación Transformadora Peñarrubia; ocupación de la que es beneficiaria Iberdrola Renovables de la Región de Murcia, S.A., con N.I.F.: A73073629.

La afección a “Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey” es por un cruzamiento transversal de 26’62 metros de longitud.

La **superficie a ocupar** de la Vía Pecuaría será de: $S = 26'62 \text{ metros} \times 7'60 \text{ metros} = 202'31 \text{ metros cuadrados}$.

Esta superficie que en ocupación de terrenos demaniales compromete el proyecto, no constituirá gravamen sobre la vía pecuaría, la cual conservará su carácter de dominio público con el destino a que por ley vienen adscritas.

Son condiciones específicas de esta ocupación:

- El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaría y usuarios durante la ocupación de la vía pecuaría debiendo, una vez finalizada la ocupación, dejar la vía pecuaría a su estado original.
- Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaría.

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente VPOCU2020006 y en el originario VP 144/09, sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por la interesada al expediente en caso de conflicto.

La ocupación de los terrenos del dominio público de las Vías Pecuarías que compromete el proyecto y que es objeto de concesión demanial, no prejuzga la validez





de su ejecución, ni exime de la obligación de obtener las licencias, autorizaciones, informes o declaraciones emitidas por los órganos competentes en relación con la actividad o instalación; todo ello sin perjuicio de la disponibilidad del terreno por parte de la interesada para el uso a que se destina la concesión desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución que la autorice. Si de dichos procedimientos resultara la necesidad de modificar las características de la ocupación, será necesario obtener con carácter previo la autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, puedan afectar al dominio público de las vías pecuarias.

SEGUNDA.- Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de 60 centímetros y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por la Dirección General competente resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

TERCERA.- Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.

Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.

Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.

No se permite la apertura de nuevos caminos.

Si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de las vías pecuarias citadas se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de éstas para adecuarlas al tráfico rodado.

Las vías pecuarias no podrán ser utilizadas para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo, en tal caso deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para





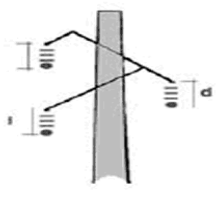
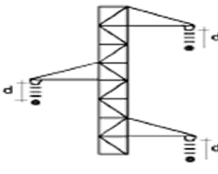
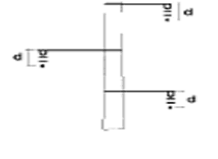
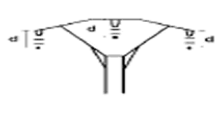
el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

QUINTA.- La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

La línea aérea ha de cumplir además con las siguientes características técnicas:

1. Las crucetas o semicrucetas presentarán la forma más adecuada que impidan que las aves se posen sobre los puntos de enganche de las cadenas de aisladores.
2. Se proveerá el tendido eléctrico de salvapájaros o señalizadores visuales, que se han de colocar en los cables de tierra, salvo que éstos lleven adosado un cable de fibra óptica o similar, o en los conductores si dichos cables no existen.
3. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuesto cada 5 m. cuando el cable de tierra sea único o cada 10 m. si son dobles y paralelos si son conductores.
4. Los salvapájaros presentarán como mínimo los siguientes tamaños:
 - Espirales: 30 cms. Diámetro x 1 m. longitud
 - Tiras: Formadas por 2 en X de 5 x 35 cms.
5. Para el caso de que la línea se construya con conductores desnudos a menos que las crucetas o apoyos sean de material aislante, y sin perjuicio de las condiciones anteriores, se aplicarán las siguientes prescripciones:
 - a) La línea se ha de construir con cadenas de aisladores en suspensión, evitándose, en la medida de lo posible, la disposición de los mismos en posición horizontal, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea.
 - b) Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores, de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión o cualquier otra medida correctora para evitar la electrocución de las aves.
 - c) Se instalarán preferentemente soportes al tresbolillo o canadiense. En el caso del tresbolillo, la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no será inferior a 1,5 m.
 - d) Para armados tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del poste y el conductor central no será inferior a 0,88 m., y se aislará el conductor central 1 m. a cada lado del punto de enganche; y siempre que ello sea posible, se tenderá a colocar disuasores de posada, cuya eficacia anti-electrocución haya sido contrastada.
 - e) La distancia mínima entre la punta de la cruceta y la grapa de amarre será la establecida en el siguiente cuadro:



Tipo de cruceta	Distancias mínimas de seguridad en las zonas de protección
 <p>Canadiense</p>	<p>cadena en suspensión $d = 478 \text{ mm}$</p> <p>cadena de amarre $d = 600 \text{ mm}$</p>
 <p>Tresbolillo atirantado</p>	<p>cadena en suspensión $d = 600 \text{ mm}$</p> <p>cadena de amarre $d = 1.000 \text{ mm}$</p>
 <p>Tresbolillo plano</p>	<p>cadena en suspensión $d = 600 \text{ mm}$</p> <p>cadena de amarre $d = 1.000 \text{ mm}$</p>
 <p>Bóveda</p>	<p>cadena en suspensión $d = 600 \text{ mm}$ y cable central aislado 1 m a cada lado del punto de enganche.</p> <p>cadena de amarre $d = 1.000 \text{ mm}$ y puente central aislado.</p>

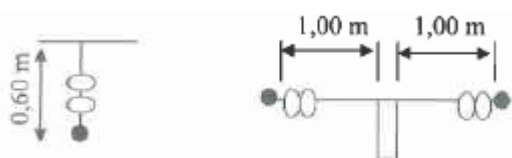
f) En el caso de crucetas distintas a las especificadas en el cuadro anterior, la distancia mínima entre la punta de la cruceta y la grapa de amarre, será la que corresponda a la figura más aproximada a las presentadas en dicho cuadro.

Medidas anti-electrocución:

- Se prohíbe:
 - La utilización de aisladores rígidos.
 - La utilización de puentes por encima de las crucetas no auxiliares de los apoyos.
 - La utilización del sistema de "farolillo" para la suspensión de puentes.
 - Instalar en los apoyos de líneas de 2ª y 3ª categoría, autoválvulas en posición dominante por encima de las cabeceras de los apoyos, así como seccionadores e interruptores con corte al aire, en posición horizontal, por encima de los travesaños o de las cabeceras de los apoyos.
- Los apoyos que presenten C.T.I. derivaciones o elementos de mando y protección (Seccionadores, Fusibles, Fusibles-Seccionadores, Autoválvulas. etc.), se diseñarán de forma tal que los elementos en



- tensión no sobrepasen la cruceta principal del apoyo. En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión y bajantes con material efectivo.
3. La distancia entre conductores no aislados será igual o superior a 1,5 metros.
 4. Las cadenas de suspensión deberán tener una longitud mínima de 0.6 metros.
 5. Las cadenas de amarre deberán tener una longitud mínima de 1 metro.
 6. En apoyos con crucetas en bóveda o asimilados:
 - a. La distancia mínima entre la cabeza del fuste y la grapa de suspensión de la fase central o en su defecto, del puente flojo central, no será inferior a 0,88 metros.
 - b. Deberá aislarse con material efectivo todos los elementos en tensión de la fase central hasta una longitud de un metro a ambos lados del fuste.
 7. En los apoyos de amarre:
 - Las distancias mínimas entre las zonas de posada y los puentes de unión serán de 0,6 metros.



Medidas anti-colisión.

- Deberán señalizarse con balizas salvapájaros:
 - Se señalizarán los conductores mediante balizas salvapájaros, dispuestas de manera tal que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros. Se colocarán alternadamente un balizamiento cada 20 metros por fase.
- Como balizas salvapájaros podrán utilizarse:
 - Espirales de polipropileno de 30cm de diámetro y 1 metro de longitud, de color naranja o vivo.
 - Tiras negras de neopreno de 5 x 35 cm cruzadas y sujetas por una grapa de poliuretano con cintas luminiscentes.

SEXTA.- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas, apoyos y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero. Ninguno de los elementos relacionados con la actuación podrá elevarse de la rasante natural del terreno original, ni suponer un impedimento al paso de personas, ganado y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.

Las columnas de apoyo eléctrico a instalar, se colocarán fuera de los límites de la Vía Pecuaria.

Las tuberías, en su caso, se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora.

Ningún apoyo deberá ser ubicado dentro del dominio público pecuario.

Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.





Si se generan escombros durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertedero autorizado, o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre esta.

No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos que dificulten el tránsito ganadero, ni suponer un impedimento al paso de personas y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

La línea presentara en lo que afecte a las Vías Pecuarias, una altura mínima de siete metros.

Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95.

La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

En caso de cualquier modificación menor necesaria con carácter excepcional, modificaciones importantes del trazado o cualquier otra característica de la obra, deberá ser solicitada la correspondiente autorización a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

SÉPTIMA.- Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

OCTAVA.- El titular de la concesión será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las actuaciones o por las obras de instalación.

NOVENA.- Dicho titular comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenderse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

DÉCIMA.- La presente concesión se establece por un período de DIEZ años a contar desde el día 5 de junio de 2020, hasta el día 4 de junio de 2030.





UNDÉCIMA.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de, en su caso, la tasa correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la concesión abonará la cantidad de veintiún Euros y setenta céntimos de Euro (21'70€) en concepto de canon anual, por la ocupación, que será actualizado con carácter acumulativo anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

DECIMOTERCERA.- El expresado importe habrá de ser ingresado por el peticionario, mediante Liquidación que oportunamente se notificará.

DECIMOCUARTA.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

DECIMOQUINTA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

DECIMOSEXTA.- Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquéllas que se le indiquen.

DECIMOCTAVA.- Si durante la vigencia de esta concesión dispusiera la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

DECIMONOVENA.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

Por tanto, la transmisión de la infraestructura a la empresa distribuidora o suministradora, no implica la de la concesión demanial, por lo que ante la Administración gestora de la Vía Pecuaria, seguirá siendo responsable quien ostente la titularidad de la concesión demanial, sin perjuicio de que pueda ser solicitado el cambio de titularidad de la misma conforme al párrafo anterior.





VIGÉSIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

VIGESIMOPRIMERA.- La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución.

VIGESIMOTERCERA.- La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA
FLUVIAL**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Juan de Dios Cabezas Cerezo

24/06/2021 14:01:42

CABEZAS, CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fbe5f6cb-d4e8-3023-d0b4-0050569b34e7

